

SECRETARÍA. Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

MARÍA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado Nº 70001-33-31-008-2020– 00005- 00
Acción: NULIDAD ELECTORAL
Actor: JHONATAN CUSTO VILLAREAL GIL
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE – CONCEJO MUNICIPAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte actora solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES.

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3 del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., prevé el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, así:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)

Descendiendo al caso bajo estudio, la parte actora solicita con la demanda la suspensión provisional de los efectos de ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCRE – SUCRE, ACTA ESPECIAL de fecha 2 de enero del 2020 donde se escogió los miembros de la mesa directiva señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS (Segundo Vicepresidente), para el periodo 1 de enero 2020 al 31 diciembre de 2020; y el ACTA # 02 de 3 de enero de 2020 aprobatoria del Acta especial del 2 de enero de 2020 y los actos emitidos por esta mesa directiva porque al ser el partido de la U LA AGRUPACION POLITICA QUE SE ENCUENTRA FORMALMRNTE EN OPOSICION A LA ALCALDIA Y LE CORRESPONDIA AL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE GARANTIZAR A ESTA COLECTIVIDAD SU PARTICIPACION EN LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA TAL COMO LO EXPRESA EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1551 DE 2012, SIN QUE ESTO IMPLIQUE EL DESCONOCIMIENTO DE LAS MINORIAS.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado a la parte demandada AL PRESIDENTE DEL Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre en la dirección electrónica de dicha corporación y a los señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS, en la sede del Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre en su dirección electrónica y a los señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer

Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS, en la sede del Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre.

2.SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada y AL PRESIDENTE DEL Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre en su dirección electrónica y a los señores YOHAMIS ISABEL BARRIOS SANTOS (Presidentes) ROVIRO ACUÑA POLANCO (Primer Vicepresidente) y ORLANDO MEJIA CARDENAS, en la sede del Concejo MUNICIPAL de SUCRE –Sucre, para que se pronuncien sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**